

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 435.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de 46 cabezas de ganado lanar robadas la noche del 10 del próximo pasado Abril á D. Francisco Reyes Zamora, del cortijo de Bocatinaja, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de Osuna, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 475.

Por el Juzgado de Arcos de la Frontera se anuncia encontrarse depositada en D. Antonio Retes Serrano, vecino de Villa Martín, una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, la cual se sospecha sea robada. Lo que he dispuesto se anuncie al público para que las personas que se crea con derecho á ella, lo aduzcan ante referido Juzgado en el término de sesenta días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia del presente anuncio.

Córdoba 24 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una yegua castaña lucera, bebe en blanco con el lábio anterior, espada romana con daga, sobre doce años, seis cuartas y nueve dedos, pelos blancos en el centro de la

espina dorsal y parte media de las regiones costales como consecuencia de roce de los atalajes.

Núm. 477.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en el término de Higuera la Real, de la propiedad de D. Manuel Moreno Saleso y D. Benigno Delgado Rasero, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Higuera la Real, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una mula negra, cerrada, de algo menos de siete cuartas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, próximo á 7 cuartas, con lunares en los costillares.

Una yegua negra, cerrada, de mas de marca, cenceña, pobre de cola.

Un mulo negro, cerrado, mediano, con pelos blancos en la cruz por encima del rabo, algo izquierdo de las manos.

Núm. 473.

#### Diputacion provincial de Córdoba.

Habiéndose suscitado algunas dificultades por parte de la empre-

sa de la Plaza de Teros de esta capital con motivo de la prueba de caballos que principia á las 4 de la tarde del dia 31 del corriente, para que pueda tener efecto en dicha hora la Exposicion de ganados de que se ha dado conocimiento por medio de este periódico oficial, la Comision permanente ha acordado que indicada Exposicion empiece á las 7 de la mañana y no á las 4 de la tarde segun estaba anunciado, quedando cerrada la matrícula á las 12 de la noche del 30.

Córdoba 25 de Mayo de 1873.

— El Vice presidente, José F. Salcedo. — El Secretario, M. Ballesteros.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### EXPOSICION.

Con arreglo á la ley orgánica de Sanidad publicada en 28 de Noviembre de 1855, se creó un Consejo del ramo, dependiente de este Ministerio, que fué luego disuelto por el Gobierno Provisional en 18 de Noviembre de 1868, estableciéndose en su lugar una Junta superior consultiva.

Las principales razones aducidas para tal cambio fueron los pocos frutos obtenidos del Consejo á causa del espíritu centralizador de la época de su nacimiento, de lo numeroso del personal y de su viciosa organizacion; pero es lo cierto que á pesar de haber sido uno y otra removidos, siguen en la actualidad las cosas poco mas ó menos en el mismo estado.

Bien sea por no haber llevado el oportuno correctivo al principio de centralizacion, bien consis-

ta en haber despojado igualmente de toda iniciativa á la Junta, dejándole el carácter exclusivamente consultivo, ó ya dependa de la falta de una consignacion remuneratoria, hoy como ayer, nuestra llamada legislacion sanitaria es un abigarrado conjunto de disposiciones contradictorias, ineficaces muchas y opuestas casi todas al espíritu y a la letra de las instituciones á cuya sombra vive la moderna sociedad española; y mientras la alta corporacion sanitaria, tal vez á su pesar consume sus fuerzas en la oscura tramitacion de expedientes, trascurren los años sin verse los resultados que la reforma hiciera concebir. La preservacion de epidemias y contagios, armonizando los intereses sanitarios con los económicos, el saneamiento general del territorio, la construccion y régimen de los cementerios, la instalacion de lavaderos, baños y gimnasios para las clases necesitadas, las mil y mil cuestiones que la ciencia social por excelencia, la higiene pública, toca y resuelve respecto á la salud de las masas obreras, así industriales como agrícolas, todo está esperando aun la primera palabra.

El Gobierno de la República no debe permanecer inactivo ante ese estado de un ramo de la importancia del sanitario que tanto afecta á todas las clases sociales, pero mas especialmente á aquellas cuyo capital único es la salud; y aun sea cual fuere la forma que las futuras Córtes Constituyentes den al organismo político vigente, muchas de las actuales disposiciones sanitarias están destinadas á desaparecer, ya por ser una de exclusiva competencia de la provincia ó del Municipio, ya por obedecer otras solamente al inmoderado afán de reglamentar, siempre habrán de correr á cargo del Poder central las que por su carácter de generalidad ó de internacionalismo así lo exijan; y en este caso es de todo punto indispensable su

elaboracion por un centro competente unido lo bastante con la Administracion, pero apartado del cansancio y distraccion producidos por el diario y no interrumpido despacho de los asuntos que á este abruma.

Las breves consideraciones apuntadas aconsejan la disolucion de la actual Junta superior consultiva de Sanidad y la creacion de otro cuerpo, bajo las siguientes bases: Dar mayor predominio al elemento facultativo; modificar el caracter puramente consultivo que hasta aqui tuvo, interpretando asi mejor el espíritu de la ley de Sanidad; y recompensar en cierto modo, sin notable gravamen del presupuesto, los asiduos trabajos de sus Vocales, atemperándose al ejemplo de otras corporaciones análogas. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1873.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta superior consultiva de Sanidad creada por decreto de 18 de Noviembre de 1868 y derogado el reglamento que para regirla fué aprobado en 12 de Abril de 1869.

Art. 2.º Se crea un consejo superior de Sanidad adscrito al Negociado general del ramo y compuesto del Ministro de la Gobernacion, Presidente; del Jefe del Negociado de Sanidad, cualquiera que sea la denominacion con que se le designe; de un Jefe de la Armada Nacional; de un Agente consular; de un Jurisconsulto; de siete Profesores de Medicina; de cuatro Profesores de Farmacia; de un Jefe de Sanidad militar; de un Inspector de Sanidad de la Armada; de un Profesor de Veterinaria de primera clase; de un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, de un Arquitecto.

Art. 3.º El cargo de Vocal del Consejo superior de Sanidad es gratuito y honorífico. El Gobierno, sin embargo, procurará premiar los servicios de los Consejeros del modo y en la forma que lo permita el estado del Tesoro.

Art. 4.º Los individuos del Consejo tendrán carácter de Jefes superiores de Administracion civil.

Art. 5.º El cargo de Consejero de Sanidad lleva consigo la obligacion de desempeñar, mediante el haber que por su categoría le corresponda, cualquiera comision del ramo que el Gobierno tenga á bien confiarle en algun punto de la Peninsula ó islas adyacentes.

Art. 6.º En la sesion inaugural del Consejo, ó cuando más en la inmediata, los Vocales nombrarán por mayoría absoluta de votos un Vicepresidente, y procederán acto continuo á formar el número de Secciones que para el despacho de los asuntos juzguen necesarias. Estos mismos elegirán de igual manera á sus respectivos Presidentes.

Los Presidentes de las Secciones,

en union con el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, formarán una Comision permanente, cuyas atribuciones determinará el reglamento.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos ordinarios podrán las Secciones funcionar aisladamente. Deberán tratarse siempre en Consejo pleno los asuntos que por su múltiple carácter, por su gravedad ó por ser de la iniciativa del Consejo así lo exijan.

Art. 8.º Corresponde al Consejo informar sobre los asuntos de su competencia en que le consulte el Gobierno, y proponer á este todas las reformas de que considere susceptible el ramo sanitario.

Art. 9.º Correspondiendo al Consejo, segun el art. 10 de la ley orgánica de Sanidad, la eleccion de su Secretario, propondrá para este cargo al Profesor de Medicina y Cirugía que reuna mayoría absoluta de votos entre los indicados por la libre iniciativa de los Vocales. Es igualmente de la competencia del Consejo, con arreglo al citado artículo, la propuesta para las vacantes que ocurran en la forma que el reglamento disponga.

Art. 10. El Consejo superior de Sanidad quedará establecido en el mismo local que ocupaba la disuelta Junta, y se incautará de todo lo que halle perteneciente.

Art. 11. El Consejo superior de Sanidad someterá á la aprobacion de este Ministerio el reglamento orgánico por el cual haya de regirse, dado el espíritu de este decreto.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en las presentes.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

#### DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el anterior decreto disolviendo la «Junta superior consultiva de Sanidad» y creando un «Consejo superior de Sanidad», el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales de dicho Consejo á D. Juan Soler y Espinaba, Jefe de la Armada Nacional; D. Federico Rubio, D. Francisco Suñer y Capdevila, D. Rafael Cervera, D. Isidoro Yañez y Font y D. Eduardo Sanchez Rubio, Profesores de Medicina; D. José Simon, D. Cesáreo Martin Somolinos, don Ignacio Garrido y P. Diego María Quesada, Farmacéuticos; D. Juan Antonio Bernard y Tabuerna, Jefe de Sanidad militar; D. Bartolomé Gomez Bustamante, Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada; D. Ramon Llorente y Lázaro, Profesor de Veterinaria de primera clase; D. Alberto Bosch y Fustegueras, Ingeniero civil, y D. Felipe Pero, Arquitecto.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

## Ministerio de Ultramar.

### Exposicion.

La necesidad de trasportar en el plazo mas breve posible por la via del Canal de Suez dos Oficiales y 163 cabos y soldados próximamente de Infantería de Marina que han de reemplazar á la compañía de indígenas del mismo cuerpo en el Apostadero de Filipinas, segun se dispone en órden de 3 de Noviembre del año próximo pasado, y la razon de acudir con prontitud á la adopcion de las medidas necesarias para atender á la seguridad de las Antillas á fin de evitar la repeticion de sucesos lamentables como los habidos en Cavite, obligan al que suscribe á aconsejar al Gobierno de la República la contratacion de este servicio sin las dilatorias formalidades de la subasta pública establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, impracticables con sentimiento suyo por la urgencia con que le reclama el Ministerio de Marina. Y siendo preciso en este caso el acuerdo del Consejo de Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º párrafo noveno del citado Real decreto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer al citado Consejo la aprobacion del adjunto proyecto, por el que se le autoriza la contratacion de dicho servicio en la forma con que se verificó el de las expediciones de tropas al Archipiélago efectuadas anteriormente.

Madrid 16 de Mayo de 1873.— El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorri.

#### DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contratesin las formalidades de subasta pública la conduccion á las Islas Filipinas por el canal de Suez de dos Oficiales y 163 cabos y soldados próximamente de Infantería de Marina, en la propia forma con que se efectuó el transporte de tropas á dichas Islas en las expediciones anteriores.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorri.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 469.

### Alcaldía Republicana de La Carlota.

D. Francisco Asis Clérico, Alcalde Republicano de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta el arriendo de las fincas de este caudal de propios que con sus tipos se ponen á continuacion, por el año próximo Administrativo de 1873 á 74, á saber:

La posada núm. 19 calle Carlos III, en renta anual de pesetas. 1 250  
La casa núm. 2 calle Cabestani idem idem . . . . . 100

Cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Casa capitular de once á doce de la mañana, el primero el dia treinta del corriente mes, en el que se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de sus tipos, y el segundo el dia ocho del próximo mes de Junio con la mejora del quinto. Todo con sujecion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Y para su debida publicidad, se anuncia el presente.

La Carlota veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco A. Clérico.— Francisco Medel, Secretario.

Núm. 474.

### Alcaldía Popular de Morente.

D. Ildefonso Romero Caballero, Alcalde popular de esta villa de Morente.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los trabajos de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de diez dias á contar desde la fecha, para que las personas inscritas en él puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados; en la inteligencia, que pasado dicho término, no les serán oidas por justas y legítimas que sean.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace notorio por medio del presente.

Morente 22 de Mayo de 1873.— Ildefonso Romero.— Por mandado de dicho señor, Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 476.

### Alcaldía popular de Villaralto.

D. Diego Fernandez Gonzalez, Alcalde popular de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que terminado por la junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, dentro de cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden inspeccionarlo y producir las reclamaciones á que haya lugar,

apercibidos de que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Villaralto 21 de Mayo de 1873.  
—Diego Fernandez Gonzalez.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario

Núm. 481.

### Alcaldía Popular de Puente Genil.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 1825 pesetas, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial», presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas, debiendo proveerse la referida plaza con arreglo á lo que dispone el art. 116 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Puente Genil 23 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pedro Jurado.

Núm. 482.

### Alcaldía Popular de Fuente Tojar.

Don Juan Ruiz Martos, Alcalde popular de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres; y que ha de servir de base al período económico de mil ochocientos setenta y cuatro, se halla espuesto al público por el término de ocho días, en esta Secretaría Capitular, para que las personas que se crean con agravio puedan reclamarlo cual correspondiere, con el bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo, se procedera á su estension en limpio sin oír despues las reclamaciones que se presenten por justas que se consideren.

Y para que conste y llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tojar á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde popular, Juan Ruiz.—D. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 486.

### Alcaldía Popular de Fuente la Lancha.

Don Manuel Chaves Duran, Alcalde Popular de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que por efecto del expediente formado sobre cobro de

la deuda de D. Anselmo Lino Garrido á los Fondos Municipales de esta villa por el déficit que le resulta á la liquidacion de cuentas, como Alcalde que fué de esta villa hasta el catorce de Febrero próximo pasado, se le han embargado y se venderán en pública licitacion al terminar los quince días siguientes al en que salga este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, y cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, los efectos y fincas siguientes:

Primeramente cincuenta fanegas de trigo á el precio de veinte y seis reales cada una. . . . . 1300

Idem cien idem de garbanzos á cuarenta y ocho reales. . . . . 480

Una cerca llamada de los Lanchos, en este término, que linda por S. con cerca de Claudio Franco, por N. con calle camino de Villaralto, por P. con callejon del Tejar y por N. con cerca de Manuel Zarza en . . . . . 2500

Otra cerca, en el mismo término, de cabida de dos fanegas, lindando por Saliente con haza de la viuda de Antonio Avila, por M. con cerca de Isabel Maria Aranda, por P. con egido de la Fuente Dulce y por N. con cerca de la viuda de Antonio Avila, tasada en . . . . . 6500

Y por último, otra cerca llamada la Vega, con tres fanegas de cabida, que linda al S. con el egido de la Fuente Dulce, al N. con viña del mismo dueño y al P. y N. con callejon angosto, tasada en . . . . . 18000

Y para que se haga público se inserta este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuente la Lancha 24 de Mayo 1873.—El Alcalde, Manuel Chaves.

### JUZGADOS.

Núm. 470.

### Juzgado Municipal de Villa del Rio.

D. Juan de Dios Castillejo y Coba, Juez Municipal de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo á lo determinado en el artículo cuatrocientos noventa y cuatro de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y en el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, he dispuesto se anun-

cie así por medio del presente, como lo verifico, á fin de que los aspirantes al desempeño de cualquiera de dichas plazas, en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten solicitudes con los documentos que justifiquen su actitud.

Villa del Rio diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan de Dios Castillejo.—Por su mandado, José María de la Vega.

Núm. 472.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de Guardia civil y agentes de Vigilancia de los pueblos de la provincia de Córdoba, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias en busca y captura de tres hombres gitanos, que en la noche del siete del corriente robaron en el cortijo de el Real seis caballerías de la propiedad de D. José Lara, los cuales se presentaron á caballo y armados de escopeta, siendo uno de los que montaban calzado de los piés, cuyas señas de espresados malhechores y caballerías robadas se estampan á continuacion; y en el caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta Administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Bujalance á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Roman Rodriguez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas de los tres hombres.

Uno alto con patillas y bigote sin afeitar.

Otro tambien alto, y los dos de una edad regular.

Y el otro muy jóven, siendo sus vestidos y traza de gitanos.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua alazana careta, con con un pié y una mano blanca, y con hierro, de ocho á nueve años, marcada.

Otra yegua castaña clara, luceira, con el mismo hierro que la anterior, de cinco años, dos ó tres dedos sobre la marca.

Otra yegua de igual pelo que la anterior y alzada, y con hierro, de seis años.

Otra yegua castaña oscura, con el hierro B, marcada, de ocho á nueve años.

Una muleta torda, con una C de marca en el hocico, de tres años.

Y otra muleta de igual edad que la anterior, pelo negro, y el mismo hierro que la anterior.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia la cátedra de Química aplicada á las Artes, cuya creacion ha sido autorizada por orden del Gobierno de la República, fecha 7 del corriente mes.

Dicha cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, verificándose los ejercicios en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que tra á de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá además explicar cada año y sin otra retribucion un curso especial de tinterería, conforme á lo resuelto en la orden de 7 del actual ántes citada.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Preliminares clínicos, Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados

ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—  
El Director general, Uña.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—  
El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—  
El Director general, Juan Uña.

## ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por

los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.  
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

## LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

## Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

	Reales
Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	65
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	65
Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc.	35
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Macle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 7 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
Tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle, 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Peard.	21
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	110
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	49
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Panto, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	89
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	10
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	56
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flourens, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica medica quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Loude, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos, 2 tomos, tela.	38
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	45
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades. 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.